



Modif. Estatuto
Carrizosa
Nito Cordova Morales
Secretario Municipal (S)
13-06-19



ESTATUTO

CONSEJO DE ASUNTOS ECONOMICOS PARROQUIA DE MALALHUE

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley 19.418, sin fines de lucro, denominada CONSEJO DE ASUNTOS ECONOMICOS "PARROQUIA DE MALALHUE" en adelante simplemente "CONSEJO", para todos los efectos legales con dirección en Calle Gabriela Mistral s/n, Malalhue Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Cuarta Región de Los Ríos.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio es Gabriela Mistral s/n Malalhue, Comuna de Lanco.

ARTICULO 3º: EL Consejo de Asuntos Económicos Parroquia de Malalhue tiene por objetivo:

1. Planificar, promover, ejecutar toda la gestión económica y financiera de la Parroquia de Malalhue.
2. Planificar, promover y ejecutar la gestión social hacia la comunidad malalhuina que más lo necesite, apoyándolo tanto económico, moral y con especies si fuese necesario.
3. Planificar, promover y ejecutar actividades culturales interactuando con la comunidad malalhuina, para desarrollar a los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.
4. Orientar el esfuerzo económico y social hacia la comunidad.
5. Elaborar programas y proyectos culturales y sociales que vayan en directo apoyo a la comunidad.
6. Capacitar y postular a capacitaciones, talleres y otros según los requerimientos de la comunidad malalhuina.
7. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo y en especial: promover una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y el desarrollo de la población. Además impulsará la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de Malalhue.

En particular le corresponderá:

- a) Contribuir al compromiso de la comunidad con el fortalecimiento de la Iglesia Católica
- b) Gestionar con creatividad la búsqueda de fuentes y formas de financiamiento parroquial.
- c) Presupuestar los ingresos y gastos parroquiales
- d) Colaborar con el desarrollo de las acciones de este Consejo para alcanzar las metas propuestas.



- e) Administrar recursos financieros y aportes de la comunidad para mejorar las instalaciones de nuestra parroquia y satisfacer las tareas
- f) propias de la misión evangelizadora de la iglesia.
- g) Crear ambientes de aprendizaje organizacional, que permitan un desarrollo armónico de todos sus integrantes.
- h) priorizar los recursos de acuerdo con las necesidades en nuestra comunidad.
- i) Mantener una comunicación efectiva con todos los grupos pertenecientes a la parroquia.
- j) Fortalecer siempre el trabajo en equipo.
- k) Buscar siempre acuerdos satisfactorios que beneficien a toda el área parroquial, social y cultural.
- l) Controlar y evaluar el avance y cumplimiento de metas, compromisos y objetivos.
- m) Promover el mejoramiento continuo de los quehaceres de la parroquia.

ARTÍCULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de los fines.
- b) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, región y país a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo internos como colectivos.
- c) Representar ante autoridades, servicios públicos, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, los intereses de la organización, sus problemas, búsqueda de soluciones y beneficios colectivos.
- d) Proponer y realizar campañas y beneficios.
- e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos.
- f) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados.
- g) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del servicio o de beneficio propio.
- h) Todas las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO II DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son socios personas naturales, que tengan su residencia habitual en la comuna de Lanco, o que sean propietarios de un inmueble, aun cuando no residan en él, o que sean hijos o cónyuges del propietario del inmueble, mayores de 18 años y que estén inscritos en el Registro de Socios

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del consejo o después de aprobar estos Estatutos.




Los socios deberán cumplir los requisitos exigidos por el Ministerio de Vivienda y Serviu, para postular a alguno de los distintos tipos de subsidios.

ARTICULO 7º: El ingreso al CONSEJO es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del consejo;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del consejo; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º, de la ley 19.418.
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b) Trabajar en todas las actividades relacionadas con los fines que persigue el consejo (Rifas, Bingos, Bailes, etc.)
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la AGRUPACION se dé, y las de la Ley 19.418

ARTICULO 10º: La calidad de socio del CONSEJO termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia voluntaria, sin devolución de dinero que se haya reunido por su participación;
- c) Por la no participación reiterativa de los socios en las actividades programadas por el Consejo de Asuntos Económicos Parroquia de Malalhue. -
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos



tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

e) Fallecimiento.

ARTÍCULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en LA AGRUPACION:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del CONSEJO con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación del CONSEJO o derechos en ella que no posea;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio del CONSEJO, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la CONSEJO o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12º: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13º: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10º.

ARTICULO 14º: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.



TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del CONSEJO, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16°: El Directorio estará compuesto por tres (3) miembros titulares, mayores de 18 años, que serán elegidos por los socios, en una votación directa, secreta e informada. El Directorio es dirigido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los otros cargos se ocuparan como dicten los Estatutos del CONSEJO.

ARTICULO 17°: En el mismo acto se elegirán, igual número de miembros suplentes (tres), correspondiendo estos, del 4° al 6° lugar, en la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente, impedidos de desempeñar sus funciones, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, que no pudieran continuar con el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 18°: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral del CONSEJO

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19°: El Directorio durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo sus integrantes, ser reelegidos para el periodo siguiente y tendrán suplentes conforme a prelación.

ARTÍCULO 20°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

ARTICULO 21°: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Directores, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el CONSEJO, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos,



SECRETARÍO
MUNICIPALIDAD
LANCO

durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá hacer en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 24º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47º y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 25º: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en el artículo 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTÍCULO 26º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23º.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

ARTÍCULO 27º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a



- asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
 - c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
 - d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.
 - e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
 - f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
 - g) Dirigir al CONSEJO y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
 - h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del CONSEJO.
 - i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30°;
 - j) Representar al CONSEJO en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30°.

ARTICULO 28°: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29°: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al CONSEJO; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- g) Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 30°: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al CONSEJO, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la



SECRETARIO
LANCO

- representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
 - e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
 - f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del CONSEJO, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
 - g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades al CONSEJO;
 - h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos al CONSEJO;
 - i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del CONSEJO.
 - j) Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 31°: Son atribuciones del 1° Director (Suplente):

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste corresponda; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTÍCULO 32°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del CONSEJO en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del CONSEJO. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en



ILUSTRADA MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LANCO

ARTÍCULO 33º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera del CONSEJO, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º;
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere los artículos 42º letra b);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del CONSEJO; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34º: En Asamblea General Ordinaria cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de CONSEJO.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del CONSEJO, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 35º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTICULO 36º: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º Y 23º de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del CONSEJO En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTICULO 38º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales del COMITE.



SECRETARIO
LANCO

ARTICULO 39º: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 40º: La Asamblea General será el órgano resolutorio superior del CONSEJO, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 41º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del CONSEJO. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 42º: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO 43º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del CONSEJO, los Estatutos, o la ley 19.418 , y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 44º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del CONSEJO
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.



- d) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo con la letra d) del artículo 29°;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución del CONSEJO;
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 45°: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 25 % con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presente.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO 46°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del CONSEJO y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 47°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del CONSEJO

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 48°: El Acta será firmada por el Presidente del CONSEJO, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49°: Integrarán el patrimonio del CONSEJO:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de Centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;




- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 50°: De acuerdo con la letra c) del artículo 42° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

ARTICULO 51°: Del CONSEJO no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52°: Los fondos del CONSEJO deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del CONSEJO.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 53°: En caso de disolución, el patrimonio del CONSEJO se destinará en la forma indicada por el artículo 60°. En ningún caso los bienes del CONSEJO podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados

ARTICULO 54°: El Presidente y el Tesorero del CONSEJO podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55°: Los cargos de Directores del CONSEJO y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56°: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57°: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del CONSEJO, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.



TITULO IX DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 58°: Del CONSEJO podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por las $\frac{3}{4}$ partes de los socios con derecho a voto.

ARTICULO 59°: Del CONSEJO se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización;
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley 19.418.

ARTICULO 60°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 58°, sus bienes serán entregados a la Junta de Vecinos de Malahue Personalidad Jurídica N°345 de fecha 03 de agosto de 2007.

TITULO X DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64°: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el CONSEJO, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del CONSEJO

TITULO XII DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65°: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, al CONSEJO elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44° y la letra b) del artículo 27°.

